



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 066/SE/06-12-2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DIÁLOGOS CONSULTIVOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, A FIN DE DISEÑAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN SU DERECHO A LA REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. EL 29 de septiembre de 2020, los entonces Coordinadores y Coordinadora del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, así como autoridades de diversas localidades del municipio de Tecoaapa, Guerrero, presentaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito en el que solicitaron la creación de la representación indígena y afroamericana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales con población indígena y afroamericana.
2. El 14 de octubre de 2020, en respuesta a la solicitud referida en el numeral anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 060/SE/14-10-2020, en el cual negó la petición aludida, argumentando medularmente que, la integración tanto del Consejo General como de los Consejos Distritales Electorales Locales, se encuentra regulada en el artículo 125 de la Constitución Local y en el artículo 179 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; razón por la cual, este Instituto Electoral se encontraba impedido para modificar la integración de los referidos órganos colegiados.
3. Inconformes con esa determinación, los promoventes interpusieron dos juicios electorales ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Estado, los cuales fueron radicados bajo las claves TEE/JEC/042/2020 y TEE/JEC/043/2020, mismos que fueron acumulados y resueltos mediante sentencia de 17 de diciembre de 2020, en el sentido de confirmar en sus términos el referido acuerdo 060/SE/14-10-2020, emitido por el Consejo General de este Instituto.
4. En contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/042/2020 y acumulado, los promoventes interpusieron sendos juicios de la ciudadanía ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, los cuales fueron radicados bajo los números de expedientes **SCM-JDC-274/2020** y **SCM-JDC-275/2020**, mismos que fueron



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

acumulados y resueltos mediante sentencia de 5 de junio de 2021, en la que esencialmente, se determinó revocar la sentencia del Tribunal Electoral Local que había confirmado el acuerdo 060/SE/14-10-2020, emitido por el Consejo General de este Instituto.

Asimismo, ordenó al Instituto Electoral realizar medidas preparatorias con el objeto de verificar y determinar la manera en que se realizará la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a efecto de diseñar y aprobar las acciones afirmativas que se implementarán para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de Guerrero, de contar con representación en los Consejos del IEPC Guerrero.

5. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, por el que se aprobó el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.
6. El 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprobaron los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los consejos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
7. El 29 de septiembre de 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 050/SO/29-09-2022, por el que se aprobó la modificación del diverso 258/SO/24-11-2021, relativo al Calendario de actividades para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos Distritales y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados.
8. El 21 de octubre del presente año, en el domicilio oficial de este Instituto Electoral, ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia el Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se llevó a cabo el acto protocolario de instalación del Comité Técnico y del Órgano Garante para la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas

que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 27 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo 058/SO/27-10-2022, por el que se aprobaron los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a su representación en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
10. Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el Acuerdo 005/CSNI/SE/04-11-2022, mediante el cual aprobó los formatos, documentos, contenido de material informativo y/o publicitario, así como la convocatoria para el desarrollo de los diálogos informativos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resolviendo remitir al Consejo General de este Instituto Electoral, la convocatoria para la celebración de los diálogos informativos de la consulta, para consideración y en su caso aprobación.
11. De igual manera, en la fecha referida en el numeral anterior, la citada Comisión emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/SE/04-11-2022, mediante el cual se aprobó la convocatoria para observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinando someter a la consideración y en su caso aprobación, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras u observadores, así como la documentación correspondiente que será utilizada por la ciudadanía para solicitar y, en su caso, obtener su acreditación.
12. Con fecha 22 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo 062/SE/22-11-2022, por el que aprobó la lista de las y los ciudadanos que presentaron y cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la

representación en los consejos distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. Con fecha 1 de diciembre del 2022, se realizó reunión de trabajo con quienes integran el Comité Técnico para la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la que se tomaron medidas para diseñar acciones que permitan seguir garantizando la participación de las autoridades indígenas y afroamericanas en todas las actividades del proceso de consulta.
14. Con fecha 02 de diciembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el Acuerdo 006/CSNI/SE/02-12-2022, mediante el cual aprobó la reprogramación para la celebración de los Diálogos informativos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, en los municipios en los cuales la participación de las autoridades comunitarias fue menor al 10% de las y los convocados; ello, previa consideración y valoración realizada conjuntamente con el Comité Técnico de la consulta.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII **establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c, y 12 reconoce los derechos y cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado y de las personas que los integran salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26, reconoce que, para garantizar este

derecho, las autoridades administrativas deben tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

- VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce en los pueblos indígenas y afroamericanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.
- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹ establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero², establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del

¹ En adelante LGIPE.

² En adelante CPEG.

sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, de la CPEG se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero³, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- X.** Que con fecha 5 de junio de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y las personas ciudadanas), dentro del expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulados, determinando revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Entre otras cosas, porque advirtió que “existía la posibilidad de realizar una interpretación amplia del derecho a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas”, por lo que, determinó que era posible la implementación de acción afirmativa para que el Instituto Electoral Local garantice a los pueblos indígenas y afroamericanos, su incorporación de representación en los Consejos Electorales, previo proceso de consulta.

En ese sentido, la instancia federal ordenó al Instituto Electoral, allegarse de estudios antropológicos y realizar los requerimientos de información necesarios para poder consultar a las comunidades indígenas y afroamericanas con relación al diseño de las acciones para garantizar su representación en los Consejos de este Instituto.

³ En adelante LIPEEG

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Para ello, en dicha sentencia la Sala puntualizó algunas acciones para que este Instituto pueda tener claridad, por lo menos, respecto de los siguiente⁴:

[...]

- Cuáles son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos que habitan el estado de Guerrero;
- Cuál es la ubicación de esos y pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos y su posible incidencia en determinados consejos electorales;
- Cuáles son los sistemas normativos internos y los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades; esto, para efecto de diseñar la consulta acorde a los mismos de tal manera que permita identificar la manera idónea para que tengan la representación solicitada.

Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y con los datos que permitan identificar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, sus usos y costumbres, la autoridad electoral debe realizar una consulta para diseñar las acciones afirmativas referidas que deberán estar aprobadas a más tardar en enero del año previo al año en que se realizará la siguiente jornada electoral (2023 dos mil veintitrés).

[...]

En ese contexto, se considera necesario y acorde a las disposiciones convencionales, constitucionales y legales, establecer los mecanismos necesarios que permitan a este Instituto Electoral obtener información suficiente para el diseño de la propuesta de acción afirmativa que garantice la representación de las comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y al mismo tiempo, hacer extensiva la invitación a la ciudadanía a través de una convocatoria para participar como observadores del proceso de consulta.

- XI.** Que en consideración de lo anterior, el 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprueban los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los consejos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual se da respuesta a las interrogantes formuladas por la referida autoridad jurisdiccional, identificando plenamente a la población indígena y afroamericana, su incidencia

⁴ Sentencia dictada en el Expediente SCM-JDC-274/2020 y Acumulado, Pág. 69.

en diversos municipios, así como en los Distritos Electorales Locales y, particularmente, sus sistemas normativos internos, usos y costumbres, así como aquellas prácticas, normas y procedimientos e instituciones representativas.

Con lo cual, esta autoridad electoral se encuentra en condiciones óptimas para iniciar los trabajos propios de la consulta, tomando en consideración las etapas o fases mínimas establecidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como aquellas que ha reiterado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la consulta previa, libre e informada a pueblos indígenas y afroamericanos.

- XII.** Que toda vez que este Instituto Electoral estableció comunicación previa con las y los promoventes, así como instituciones vinculadas con la atención a los pueblos indígenas y afroamericanos, tales como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de su Oficina de Representación en Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a quienes solicitó observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones o enriquecimiento el anteproyecto de lineamientos para la consulta, mediante acuerdo 058/SO/27-10-2022, el Consejo General aprobó los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a su representación en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero⁵.

I. Celebración de diálogos informativos

- XIII.** Que derivado de la realización de los Diálogos informativos de la consulta, se informó al Consejo General, en su Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2022, respecto del avance de la celebración de dichos diálogos en 34 de los 43 municipios considerados como sujetos de la consulta y, se dio cuenta respecto de la nula o escasa asistencia de las autoridades comunitarias convocadas en el caso de 7 municipios, como se muestra en la siguiente tabla:

No.	Municipios	Autoridades convocadas	Autoridades que asistieron	Hombres	Mujeres	Porcentaje
1	Cochoapa el Grande	144	19	18	1	13.19
2	Metlatónoc*	93	53	47	6	56.99
3	Atlamajalcingo del Monte	18	6	6	0	33.33
4	Malinaltepec	130	16	11	5	12.31
5	Tlacoapa	54	7	6	1	12.96

⁵ En adelante Los Lineamientos

No.	Municipios	Autoridades convocadas	Autoridades que asistieron	Hombres	Mujeres	Porcentaje
6	Acatepec*	128	66	66	0	51.56
7	Zapotitlán Tablas	55	19	18	1	34.55
8	Copanatoyac	72	2	1	1	2.78
9	Copalillo	21	19	17	2	90.48
10	Atenango del Río	14	3	3	0	21.43
11	Cualác	25	15	13	2	60.00
12	Olinalá	74	19	15	4	25.68
13	Huamuxtitlán	9	5	5	0	55.56
14	Xochihuehuetlán	6	0	0	0	0.00
15	Alcozauca de Guerrero	50	3	3	0	6.00
16	Xalpatláhuac	32	0	0	0	0.00
17	Tlapa de Comonfort	77	24	18	6	31.17
18	Alpoyeca	8	3	2	1	37.50
19	Tlalixtaquilla de Maldonado	9	2	1	1	22.22
20	Iliatenco	43	16	13	3	37.21
21	San Luis Acatlán	109	7	7	0	6.42
22	Quechultenango	93	54	52	2	58.06
23	Mochitlán	27	5	4	1	18.52
24	Eduardo Neri	24	6	4	2	25.00
25	José Joaquín de Herrera	63	12	11	1	19.05
26	Atlixnac	73	0	0	0	0.00
27	Zitlala	59	11	7	4	18.64
28	Ahuacuotzingo	70	20	20	0	28.57
29	Chilapa de Álvarez	153	115	111	4	75.16
30	Xochistlahuaca	85	47	37	10	55.29
31	Tlacoachistlahuaca	26	6	5	1	23.08
32	Ometepec	56	40	29	11	71.43
33	Iqualapa	14	12	11	1	85.71
34	Mártir de Cuilapán	16	2	1	1	12.50
35	Tixtla de Guerrero	45	9	7	2	20.00
36	Ixcateopan de Cuauhtémoc	16	12	11	1	75.00
37	Cuetzala del Progreso	15	7	7		46.67
38	Cuajinicuilapa	27	18	11	7	66.67
39	Juchitán	16	6	5	1	37.50
40	Florencio Villarreal	54	25	17	8	46.30
41	Copala*	29	14	7	7	48.28
42	Ayutla de los Libres	149	69	61	8	46.31
43	Tecoanapa*	63	2	1	1	3.17

* De conformidad con la reprogramación del diálogo informativo, se actualizan los datos de participación en función de que el mismo se celebró el 4 de diciembre de 2022.

- XIV.** En virtud de lo anterior, y toda vez que este Consejo General, en términos del artículo 7 de los Lineamientos, dotó a la Comisión de Sistemas Normativos Internos para efecto de resolver los asuntos que se presenten en cualquiera de las fases concernientes al proceso de la consulta, garantizando los derechos de los Pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, dicha Comisión mediante Acuerdo 006/CSNI/SE/02-12-2022, aprobó la reprogramación para la celebración de los Diálogos informativos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, en los municipios en los cuales la participación de las autoridades

comunitarias fue menor al 10% de las y los convocados. Lo anterior, previo análisis realizado conjuntamente con el Comité Técnico de la consulta, en reunión de trabajo celebrada el 1 de diciembre del año en curso, en la que, una vez que se planteó la preocupación de la Comisión en relación a la escasa o nula asistencia de las autoridades comunitarias convocadas en las sedes aprobadas por este Consejo General, se determinó fijar el criterio de mínimo requerido para tenerle por realizada.

En ese sentido, se coincidió que, dada las situaciones y circunstancias propias de cada municipio, era pertinente reprogramación de la celebración de los diálogos informativos en el caso de aquellos municipios donde la asistencia a las sedes primigenias de los diálogos, se haya tenido una concurrencia de 10% o menos de parte de dichas autoridades comunitarias.

II. Convocatoria para los diálogos consultivos

- XV.** Que en términos de lo establecido en los artículos 47, 48, 49 y 50 de los Lineamientos, esta Comisión estima oportuno poner a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, la aprobación de la **Convocatoria para la celebración de los diálogos consultivos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero**, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los que se generarán un espacio de reflexión, análisis y consenso respecto del contenido de la acción afirmativa para crear una representación indígena y afroamericana en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral.
- XVI.** De conformidad con lo anterior, la convocatoria que se pone a consideración, contiene: el **fundamento legal**; en el que se precisa el marco normativo para pueblos indígenas y afroamericanos, tanto en el ámbito nacional como internacional, el propio de la entidad y particularmente los Lineamientos aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral; **Objetivo**, consistente en recopilar las propuestas, sugerencias e ideas colectivas de las comunidades y municipios indígenas y afroamericanos de Guerrero, mediante un espacio de reflexión, análisis y consenso respecto del contenido de la acción afirmativa para la incorporación de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; los **lugares, las fechas y horas para su realización**, siendo estos los siguientes:

No.	Municipios	Sede	Fecha de diálogo	Registro	Desarrollo
1	Cochoapa el Grande	Cochoapa el Grande	14/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
2	Zapotitlán Tablas	Copanatoyac	14/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
3	Copanatoyac*				
4	Copalillo	Copalillo	14/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
5	Atenango del Río				
6	Cualác	Cualác	14/12/2022	09:00 horas	10:00 a 13:00 horas
7	Olinalá				
8	Huamuxtitlán				
9	Tlapa de Comonfort	Tlapa de Comonfort	14/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
10	Alpoyeca				
11	Tlalixtaquilla de Maldonado				
12	Iliatenco	San Luis Acatlán	14/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
13	San Luis Acatlán*				
14	Quechultenango	Quechultenango	14/12/2022	08:00 horas	09:00 a 12:00 horas
15	Mochitlán				
16	Eduardo Neri	Eduardo Neri	14/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
17	Acatepec*	Acatepec	15/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
18	José Joaquín de Herrera	Chilapa de Álvarez	16/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
19	Zitlala				
20	Ahuacuotzingo				
21	Chilapa de Álvarez				
22	Tlacoachistlahuaca	Ometepec	16/12/2022	09:00 horas	10:00 a 13:00 horas
23	Ometepec				
24	Mártir de Cuilapan	Tixtla de Guerrero	16/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
25	Tixtla de Guerrero				
26	Cuetzala del Progreso	Cuetzala del Progreso	16/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
27	Cuajinicuilapa	Cuajinicuilapa	16/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
28	Juchitán				
29	Florencio Villarreal	Florencio Villarreal	16/12/2022	09:00 horas	10:00 a 13:00 horas
30	Atlamajalcingo del Monte	Malinaltepec	17/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
31	Malinaltepec				
32	Tlacoapa				
33	Igualapa	Igualapa	17/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
34	Copala*	Copala	17/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas

No.	Municipios	Sede	Fecha de diálogo	Registro	Desarrollo
35	Metlatónoc	Metlatónoc	18/12/2022	09:00 horas	10:00 a 13:00 horas
36	Xochistlahuaca	Xochistlahuaca	18/12/2022	09:00 horas	10:00 a 13:00 horas
37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Ixcateopan de Cuauhtémoc	18/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
38	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	18/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
39	Tecoanapa*				
40	Xochihuehuetlán*				
41	Alcozauca de Guerrero*				
42	Xalpatláhuac*				
43	Atlixac*				

*Municipios en los que la participación de las autoridades comunitarias fue menor al 10% de las convocadas, por lo que, se encuentra pendiente agotar la fase informativa.

Asimismo, se establecen las **Bases bajo las cuales se desarrollará**, precisando que acudirán las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de los municipios respectivos, ello sin excluir la asistencia de la ciudadanía en general, así como de quienes, en su caso, hayan sido designados como representantes por las propias comunidades o colonias.

Dada la relevancia que reviste los diálogos consultivos, será el momento en que las comunidades indígenas y afroamericanas presenten las propuestas, ideas o sugerencias respecto del diseño de la acción afirmativa para garantizar su representación en los Consejos Electorales de este Instituto Electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/202 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México, misma que, estableció que la autoridad electoral debe realizar una consulta para diseñar las acciones afirmativas referidas que deberán estar aprobadas a más tardar en enero del año previo al año en que se realizará la siguiente jornada electoral 2023.

En ese sentido, y de conformidad con la reunión realizada el 1 de diciembre del 2022 y en cumplimiento a los acuerdos avalados por las y los integrantes del Comité Técnico de la Consulta, quedarán pendiente por definir las fechas para la celebración de los diálogos consultivos de manera conjunta con las autoridades indígena y afroamericana que hagan acto de presencia, en los siguientes municipios: Copanatoyac, Xochihuehuetlán, Alcozauca de Guerrero, Xalpatláhuac, San Luis Acatlán, Atlixac, y Tecoanapa.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos que regulan el proceso de consulta, este Consejo General considera pertinente, oportuno y razonable, que para el caso de los municipios antes referidos, sea la Comisión de Sistemas Normativos Internos quien en su caso valide las fechas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

para la realización de los diálogos consultivos, previo consenso y acuerdo con las autoridades de las comunidades y colonias de los municipios correspondientes, con la finalidad de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas establecidos en convenios y tratados internacionales.

- XVII.** Que con la finalidad de brindar información clara y precisa a la ciudadanía de los municipios sujetos de la consulta previa, libre e informada, se considera necesario que se implemente una campaña de difusión que contemple una traducción a las lenguas indígenas Náhuatl, Tu' un savi (Mixteco), Me' phaa (Tlapaneco) y Ñomndaa (Amuzgo), con la finalidad de que se acceda al conocimiento de la convocatoria para la celebración de los diálogos consultivos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para la celebración de los diálogos consultivos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en término de los dispuesto en los considerandos XV y XVI y de los documentos que forman parte como Anexos 1. Convocatoria y 2. Calendario, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos para conocimiento de los 42 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a través de ellos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vías de cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaria General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a través de la oficina de representación en Guerrero, así como a la ciudadanía promovente a través de quienes la representan, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se implemente una campaña de difusión respecto de las convocatorias aprobadas por este Consejo General, en términos de lo dispuesto en el considerando XVII del presente acuerdo.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 06 de diciembre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ